

Govern.<sup>o</sup> de la U.<sup>a</sup> y Part.<sup>o</sup> de Tierra, que siendo en el  
año de mil setecientos ochenta y seis el producto de esta  
vara de Alc. Mayor de catorce mil seiscientos y diez  
y ocho m.<sup>s</sup>. v. s. y temiendo la decadencia de los mil qua-  
trocientos cinco y treinta m.<sup>s</sup>. s. cuya minoraz.<sup>o</sup> pro-  
viene de q. por R.<sup>o</sup> de N.<sup>o</sup> de octubre de mil ochoz-  
tos, se prohibió por S. M. se juniese a cargo de los  
Alc. mayores y correidores la cobranza de las R.<sup>o</sup>  
contribuciones, y graduándose producía este año  
en mil doscientos y dos por los Alc. mayores de  
esta villa, carecen en el día de esta utilidad como hi-  
qual m.<sup>s</sup>. de los doscientos cinco y treinta m.<sup>s</sup>. que pro-  
viene de la gratificaz.<sup>o</sup> de m. marav. en fan.<sup>o</sup> de  
Arigo de las que se reintegraron a este R.<sup>o</sup> por lo  
habiendo quedado vacado su fondo, ajenas al cana-  
para surtir la tabla pública, por lo que la U.<sup>a</sup> espera  
q. el Sr. Govern. de la U.<sup>a</sup> de Tierra en consideraz.<sup>o</sup> a que el  
actual Sr. Alc. Mayor que preside se le confirió por  
S. M. (q. Dios gué) esta vara considerada de terc.<sup>o</sup> clase  
y como tal suprio el pago de la media anata con sulte  
a el R.<sup>o</sup> Consejo de las órnes. a fin de que de qualquiera  
ra de los fondos públicos de este concejo se le indemnice  
de la minoraz.<sup>o</sup> de los dos mil quatrocientos cinco y  
treinta m.<sup>s</sup>. que padeció y para lo suscrito queda es-  
timar el Consejo esta vara en la clase q.<sup>o</sup> tenga abien  
respecto a cercar la indemnización q. tan puntam.<sup>te</sup>  
solicita la villa; para el Sr. Actual Alc. Mayor

